

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	PERSONERIA MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-008-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS CARLOS MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 015
FECHA DEL AUTO	19 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 23 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO No. 015 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-008-2021

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-008-2021**, adelantado ante la Personería Municipal de Honda - Tolima, basados en los siguientes:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 060 del 12 de febrero de 2024, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Personería Municipal de Honda – Tolima, el hallazgo fiscal No.04 del 21 de enero de 2021, el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. CDT-RM-2021-0120 radicado con fecha 22 de enero de 2021 de la Dirección Técnica de Control Fiscal, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

“Revisados los comprobantes de pago de las vigencias, 2016, 2017, 2018 y 2019, se observó que la personería municipal canceló servicio de mensajería, papelería y fotocopiado sin los respectivos soportes, tales como CDP- RP, contrato, facturas de compra entre otros; dineros que fueron girados directamente en efectivo al personero y secretario de la entidad como se observa a continuación:

fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
26/01/2016	envio correspondencia	4.200	sin soportes, sin cdp, rp- solo tiene fact de envía	sin comprobante	sin resolución
26/01/2016	envio correspondencia	12.600	sin soportes, sin cdp, rp- solo tiene fact de envía	sin comprobante	sin resolución
9/02/2016	Envío correspondencia	52.300	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	009	009
9/02/2016	reintegro consignaciones	40.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	009	009
9/02/2016	correspondencia enero 2016	63.000	presenta guía de envía	004	sin resolución
25/02/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mes de FEBRERO	91.900	solo aporta una fact de 20.500	015	015
6/04/2016	correspondencia mes de marzo 216.800	-	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	Envío correspondencia	176.400	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	papelería	18.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
6/04/2016	fotocopiado	22.400	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	025	025
5/05/2016	Envío correspondencia	84.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	030
5/05/2016	papelería	51.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	030
5/05/2016	fotocopiado	65.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	030	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería	160.541	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	037	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mayo	250.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	032	032
27/05/2016	fotocopiado y papelería mes de mayo	160.541	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	037	037
27/05/2016	reintegro fotocopiado y papelería mes de mayo	250.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	032	032
5/07/2016	Pago Luis Arciniegas	50.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	047
5/07/2016	Envío correspondencia	42.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
5/07/2016	papelería	18.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
5/07/2016	fotocopiado	60.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	040	sin resolución
29/09/2016	Envío correspondencia	52.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
29/09/2016	papelería	48.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
29/09/2016	fotocopiado	2.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	047	sin resolución
30/11/2016	Arreglo, mantenimiento computo y suministro de insumos	350.000	sin soportes, sin facturas, sin cdp, rp	sin número	sin número
	TOTAL 2016	2.123.882			

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

2017					
fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
1/06/2017	pago papelería y fotocopias	1.000.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	no se evidenció	013
7/07/2017	Pago varios	360.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	016	016
14/07/2017	pago papelería mes de junio	200.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	015	015
		1.560.000			
2018					
fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
28/03/2018	VARIOS PAPELERIA	350.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	009	009
11/05/2018	varios papelería y otros	580.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	013	013
31/05/2018	pago información exogena	50.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	013	013
31/05/2018	varios	500.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	014	014
		1.480.000			
2019					
fecha	CONCEPTO	valor	Observación	COMPROBANTE	RESOLUCION
21/01/2019	Papelería varios junio a agosto 2018	1.300.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	002	002
15/03/2019	mantenimiento computo y compra papelería	645.000			
15/03/2019	arreglo impresora	\$245.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	007	007
15/03/2019	mantenimiento equipo computo	\$300.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	007	007
15/03/2019	compra papelería enero/febre 2019	\$100.000	sin soportes, sin cdp, rp- presenta fact de envía	007	007
		1.945.000			
TOTAL VIGENCIAS 2016- 2017- 2018 Y 2019		7.108.882			

Lo anterior se evidencia por la falta de aplicación de las normas contractuales y presupuestales. Violando con ello los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley 80 de 1993.

*Por las anomalías antes mencionadas se establece un presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$7.108.882.00**, correspondiente a los pagos realizados por concepto de gastos de papelería, servicio de mensajería y fotocopiado sin los respectivos soportes". (Folios 3 al 5 del expediente)*

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.023 de fecha 24 de marzo de 2021, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Personería Municipal de Honda – Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a: **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992. (folios 7 al 11 del cartulario).

Auto debidamente notificado y comunicado respectivamente a las partes, conforme se observa a folios 13 al 17 del expediente. Y en virtud del derecho a la defensa, los implicados hacen uso de esta garantía procesal que les asiste, presentando para tal efecto, sus versiones libres y espontáneas, las cuales coinciden en sus contenidos argumentativos y debidos medios e instrumentos probatorios aportados. (Folios 32 al 87)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD: PERSONERÍA MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA
 NIT: 809.002.790-4
 REPRESENTANTE LEGAL: CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO
 CARGO: Personero Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales:

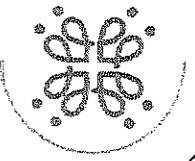
NOMBRE: LUIS CARLOS MOLINA
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: No.14.325.766
 CARGO: Personero Municipal (Periodo 03- 2016 a 17-03-2019)

NOMBRE: JULIO CESAR MELO LOPEZ
 CÉDULA DE CIUDADANÍA: No. 14.315.973
 CARGO: Secretario personería municipal (desde octubre 1992)

ACERVO PROBATORIO

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Memorando N° CDT-RM-2021-120 del 20 de enero de 2021, (folio 2)
2. Hallazgo Fiscal N° 04 del 21 de enero de 2021 (folios 3 - 5)
3. Un (1) CD que contiene: (folio 6)
 - ✓ Hallazgo No.04 de 2021
 - ✓ Documento en Excel que contiene relación gastos sin soportes
 - ✓ Informe Definitivo de Auditoria.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4. Oficio suscrito por Personero Municipal de Honda – Tolima CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO, con radicado del 13 de abril de 2022, mediante el cual da respuesta a solicitud de pruebas y adjunta: certificado no existencia de cuantías contratación, pólizas de manejo, manual de funciones; certificación procedencia de los recursos, copia hoja de vida y certificación laboral de Julio Cesar Melo López, certificación laboral de Luis Carlos Molina (folios 21 al 29).
5. Versión libre y espontánea presentada por el presunto responsable fiscal JULIO CESAR MELO LOPEZ, con la cual adjunta soportes de prueba, a través de correo electrónico de fecha 27/04/2021 (folios 31 al 75).
6. Versión libre y espontánea presentada por el presunto responsable fiscal LUIS CARLOS MOLINA, con la cual adjunta soportes de prueba, a través de correo electrónico de fecha 27/04/2021 (folios 76 al 87).
7. Oficio No. CDT-RE-2024-00005479 del 9 de diciembre de 2024, el señor Luis Carlos Molina, remite soporte de consignación y solicita la cesación del proceso.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación N° 010 del 10 de febrero de 2021 (folio 1)
2. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.023 del 24 de marzo de 2021, (folios 7 al 11)
3. Notificación del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 023 de 2021 a los señores Luis Carlos Molina y Julio Cesar Melo López (folios 13 al 16)
4. Auto de asignación N°050 del 25 de abril de 2022, (folio 88)
5. Auto de avocar conocimiento del 24 de noviembre de 2022, (folio 89)
6. Auto de asignación N°060 del 12 de febrero de 2024, (folio 90)
7. Auto de avocar conocimiento del 23 de febrero de 2024, (folio 91).

VINCULACIÓN AL GARANTE

Conforme a lo establecido en el expediente, la Personería Municipal no adquirió las pólizas de seguro de manejo para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, según consta en la certificación de fecha 07 de abril de 2021 suscrita por CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO, Personero Municipal de Honda – Tolima; motivo por el cual no se vinculan terceros civilmente responsables (folio 23 del proceso)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal *“como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

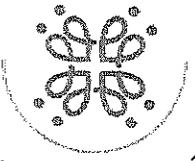
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un Particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el procesó de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia este despacho en virtud a los anteriores hechos ocurridos en la Personería de Honda – Tolima, procedió a efectuar el auto de apertura No 023 del 24 de marzo de 2021, obrante a los folios 7 al 11 del cartulario, fijando como presuntos responsables fiscales a los señores:

LUIS CARLOS MOLINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consultora de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992, se establece un presunto daño patrimonial de **SIETE MILLONES CIENTO OCHO PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.108.882.00 M/Cte.)**; suma correspondiente a los pagos realizados por concepto de gastos de papelería, servicio de mensajería y fotocopiado sin los respectivos soportes". (Folios 3 al 5 del expediente).

Conforme a lo establecido en el expediente, la Personería Municipal no adquirió las pólizas de seguro de manejo para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, según consta en la certificación de fecha 07 de abril de 2021 suscrita por CHRISTIAN CAMILO GRANJA ARGUELLO, Personero Municipal de Honda – Tolima; motivo por el cual no se vinculan terceros civilmente responsables (folio 23 del proceso)

Revisamos la versión libre y espontánea presentada vía e-mail de fecha 27/04/2021 por el señor JULIO CESAR MELO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.14.315.973, vinculado al presente proceso en calidad de Secretario de la Personería Municipal de Honda – Tolima, (para la época de los hechos), a través de la cual expone:

" Como se puede ver, no se aprecia un detrimento patrimonial al erario público, ni mucho menos pagos en exceso de los servicios de papelería, correspondencia, implementos de oficina y otros al Dr Luis Arlos Molina y Julio Cesar Melo López, simplemente al no contar con presupuesto en muchas ocasiones los funcionarios del Despacho nos tocaba que comprar de nuestro propio peculio elementos de oficina, y en otras ocasiones cuando se incluían dichos giros en los comprobantes de pago era para que una vez reintegrados, se le cancelaba a las personas que prestaban el servicio, es de aclarar que para la vigencia de los años 2016, 2017, y 2018 la múltiple correspondencia expedida por el Despacho, se hacía por intermedio de la empresa de envío de correspondencia, ya que en el Despacho de la Personería Municipal no existe un funcionario que haga la labor de entregar correspondencia (mensajero – citador).

En cuanto a los soportes y comprobantes de pago que inicialmente no se aportan a la indagación, fue producto a la traspapelación de los documentos en el Archivo General del Despacho, ya que para el año 2018 el Titular del Despacho acepto a unos estudiantes de grado 11 de la Institución Alfonso Palacio Rudas realizar las pasantías de último año, donde se les asigno la tarea del archivo de todos los documentos del Despacho, archivándolos en cajas sin tomar la debida precaución de la separación por años y fechas por ítems, simple y llanamente se dedicaron a guardar la documentación sin el respectivo cuidado y la respectiva separación y sin la respectiva nomenclatura. Por lo anterior, se hace evidente que los giros de pago de correspondencia, papelería y otros, tanto al suscrito como al titular del Despacho, fueron desarrolladas en el principio de la buena fe, ni con dolo, ni con ningún daño que se le haya causado a la Personería Municipal".

Adicional a lo anterior, en versión libre y espontánea, el señor JULIO CESAR MELO LOPEZ, adjunta el siguiente material de prueba: (ver folios 33 al 75 adversos, del expediente)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Comprobantes de Pago	Anexos	Foliatura en el Expediente
Comprobante de pago No.009 de febrero 09 de 2016, por valor de \$92.300.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.009 de febrero 09 de 2016 Consignaciones Banco de Bogotá Guías de mensajería de "Envía" de fecha 07-12-2015 	33 al 37 (adverso)
Comprobante de pago No.004 de febrero 09 de 2016, por valor de \$63.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.004 de febrero 09 de 2016 Guías de mensajería de "Envía" de fecha 26-01-2016 y 07-12-2015 	38 al 46 (adverso)
Comprobante de pago No.015 de febrero 25 de 2016, por valor de \$91.900.00	<ul style="list-style-type: none"> Factura de Venta No.2130 de fecha 29 de febrero de 2016, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de \$20.500 	47 (adverso)
Comprobante de pago No.025 de abril 06 de 2016, por valor de \$216.800.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.025 de abril 06 de 2016 Factura No.0131 de fecha abril 6 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$40.400 	48, 49 (adverso)
Comprobante de pago No.030 de mayo 05 de 2016, por valor de \$200.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.030 de mayo 05 de 2016 Factura No.0175 de fecha mayo 5 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$116.000 	50, 51 (adverso)
Comprobante de pago No.037 de mayo 27 de 2016, por valor de \$160.541.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.037 de mayo 27 de 2016 Factura No.0184 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$160.500 	51, 52 (adverso)
Comprobante de pago No.032 de mayo 27 de 2016, por valor de \$250.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.032 de mayo 27 de 2016 Factura No.0183 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$250.000 	53 (adverso)
Comprobante de pago No.040 de julio 05 de 2016, por valor de \$2.487.741.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.040 de julio 05 de 2016 Cuenta de Cobro No.006 de mayo 18 de 2016 Factura No.0196 de fecha julio 05 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$78.000 	54, 55 (adverso)
Comprobante de pago No.047 de septiembre 29 de 2016, por valor de \$4.609.408.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.047 de septiembre 29 de 2016 Factura No.0213 de fecha septiembre 29 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$50.000 	56, 57 (adverso)
Comprobante de pago No.050 de noviembre 30 de 2016, por valor de \$350.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.050 de noviembre 30 de 2016 Cuenta de Cobro por valor de \$350.000.00 	58, 59 (adverso)
Comprobante de pago No.013 de junio 01 de 2017, por valor de \$4.146.931.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.013 de junio 01 de 2017 Cuenta de Cobro por valor de \$1.000.000.00 Factura No.0260 de fecha enero a mayo de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de \$1000.000.00 Nómina mes de mayo de 2017 	60, 61, 62
Comprobante de pago No.016 de julio 07 de 2017, por valor de \$14.411.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.016 de julio 07 de 2017 Factura No.0292 de fecha julio 7 de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de \$300.000.00 	62, 63 (adverso)
Comprobante de pago No.015 de junio 14 de 2017, por valor de \$200.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.015 de junio 14 de 2017 Factura No.2240 de fecha 14 de junio de 2017, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de \$200.000.00 	64, 65 (adverso)
Comprobante de pago No.009 de marzo 28 de 2018, por valor de \$2850.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.009 de marzo 28 de 2018 Factura No.0326 de fecha marzo 28 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$350.000.00 	65, 66 (adverso)
Comprobante de pago No.013 de mayo 11 de 2018, por valor de \$3.129.900.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.013 de mayo 11 de 2018 Factura No.0342 de fecha mayo 11 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$580.000.00 	67, 68
Comprobante de pago No.014 de mayo 31 de 2018, por valor de \$9.888.590.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.014 de mayo 31 de 2018 Nómina mes de mayo de 2018 Cuenta de Cobro de mayo 16 de 2018 por \$50.000 RUT de Luis Arciniegas Lozano Factura No.0371 de fecha mayo 31 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$500.000.00 	68, 69, 70, 71 (adverso)
Comprobante de pago No.004 de febrero 15 de 2019, por valor de \$3.899.900.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.004 de febrero 15 de 2019 Consignación Banco de Bogotá de fecha 18/03/19 Cuenta de Cobro, por valor de \$1.350.000 Factura No.5703 de fecha 21 de enero de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de \$1.300.000.00 	71, 72, 73 (adverso)
Comprobante de pago No.007 de marzo 15 de 2019, por valor de \$645.000.00	<ul style="list-style-type: none"> Resolución No.007 de marzo 15 de 2019 Cuenta de Cobro, por valor de \$645.000 Factura No.5782 de fecha 15 de marzo de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de \$645.000.00 	74, 75 (adverso)

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO REAL:

Significa que, al momento de determinarse la existencia del daño patrimonial al Estado, debe también identificarse económicamente la cuantía o valor real, a fin de saber al final del proceso (fallo) el valor por el cual se deberá indemnizar.

Así las cosas, la ley 610 de 2000 es clara en cuanto a la necesidad de la cuantificación del daño, pues en su artículo 41 numeral 5, establece como requisito para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal la **"estimación" de la cuantía del daño**, el artículo 48 numeral 3 indica que para imputar responsabilidad debe estar **"determinada"** la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cuantía del daño y el art. 53 estipula que para proferir fallo con responsabilidad deberá existir "**certeza**" de la cuantificación del daño.

De lo anterior se desprende que el valor del daño por el cual se apertura el proceso **puede variar según el acervo probatorio que se allegue al mismo**, pues se debe pasar de la simple estimación en la apertura, a la determinación para la imputación y por último a la certeza de su cuantía para el fallo, sin que las variaciones que se puedan presentar vicien o contaminen el trámite procesal, cosa diferente ocurre con el hecho generador del daño o el daño en sí, pues estos deberán guardar congruencia a lo largo de las etapas procesales so pena de ofender derechos fundamentales de los procesados.

En este orden de ideas, debemos tener claro que los hechos que dan origen al presunto daño en cuantía de **\$7.108.882.00**, consiste básicamente en que la Personería Municipal de Honda, durante las vigencias 2016 a 2019, canceló el servicio de mensajería, papelería y fotocopiado sin los respectivos soportes, tales como CDP- RP, contrato, facturas de compra entre otros.

En tal sentido, encuentra este **Despacho**, la existencia de evidencias que modifica la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales de la Personería Municipal de Honda, de tal modo que, siendo esta Instancia coherente y congruente con los hechos que dan origen al presunto daño fiscal, según lo establecido en el hallazgo fiscal y apertura del proceso; el detrimento se reduce a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$567.100.00)**, por cuanto en el marco de la diligencia de versión libre y espontánea, los implicados presentan los elementos probatorios que permiten subsanar y desvirtuar en gran parte el presunto daño fiscal.

Por lo que, utilizaremos el mismo cuadro que cuantifica el detrimento desde el hallazgo fiscal y la apertura de investigación, para actualizar los datos en cuanto al valor del comprobante de pago frente a los documentos probatorios del mismo, (folios 33 al 75 del expediente) y de esta manera ilustrar y consolidar el valor real del detrimento, conforme a los pagos realizados por la Personería Municipal sin los respectivos soportes, los cuales en definitiva no fueron aportados por los presuntos responsables fiscales en el marco procesal.

Igualmente se corrigen errores de digitación acaecidos en el hallazgo fiscal, relacionados con el comprobante de pago 037 de 2016 (\$160.541) y 032 de 2016 (\$250.000), pues sus valores se cuantifican dos veces.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

712

2016					
Fecha	Concepto	Valor	Observación	Comprobante	Resolución
26/01/2016	envío correspondencia	\$ 0,00	El hallazgo Fiscal establece claramente que este valor esta soportado con factura, no se evidencia detrimento		
26/01/2016	envió correspondencia	\$ 0,00	El hallazgo Fiscal establece claramente que este valor esta soportado con factura, no se evidencia detrimento		
9/02/2016	envió correspondencia	\$ 31.300,00	No hay factura de envío correspondencia por \$31.300, anexa Guías de mensajería de "Envía" de fecha 07-12-2015	009	009
9/02/2016	reintegro consignaciones	\$ 0,00	Consignaciones Banco de Bogotá	009	009
9/02/2016	correspondencia enero 2016	\$ 0,00	*Resolución No.004 de febrero 09 de 2016 *Guías de mensajería de "Envía" de fecha 26-01-2016 y 07-12-2015	004	004
25/02/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mes de FEBRERO	\$ 71.400,00	No hay factura de envío correspondencia. Anexa Factura de Venta No.2130 de fecha 29 de febrero de 2016, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de \$20.500	015	015
6/04/2016	correspondencia mes de marzo	-		025	025
6/04/2016	envío correspondencia	\$ 176.400,00	No hay factura de esta correspondencia	025	025
6/04/2016	papelería	\$ 0,00	Factura No.0131 de fecha abril 6 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$40.400	025	025
6/04/2016	fotocopiado	\$ 0,00		025	025
5/05/2016	envío correspondencia	\$ 84.000,00	No hay factura de esta correspondencia	030	030
5/05/2016	papelería	\$ 0,00	Factura No.0175 de fecha mayo 5 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$116.000	030	030
5/05/2016	fotocopiado	\$ 0,00		030	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería	\$ 0,00	Datos repetidos línea abajo	037	037
27/05/2016	correspondencia-fotocopias, papelería mayo	\$ 0,00	Datos repetidos línea abajo	032	032
27/05/2016	fotocopiado y papelería mes de mayo	\$ 0,00	Factura No.0184 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$160.500	037	037
27/05/2016	reintegro fotocopiado y papelería mes de mayo	\$ 0,00	Factura No.0183 de fecha mayo 27 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$250.000	032	032
5/07/2016	pago Luis Arciniegas	\$ 0,00	Cuenta de Cobro No.006 de mayo 18 de 2016	040	040
5/07/2016	envío correspondencia	\$ 42.000,00	No hay factura de esta correspondencia	040	040
5/07/2016	papelería	\$ 0,00	Factura No.0196 de fecha julio 05 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$78.000	040	040
5/07/2016	fotocopiado	\$ 0,00		040	040
29/09/2016	envío correspondencia	\$ 52.000,00	No hay factura de esta correspondencia	047	047
29/09/2016	papelería	\$ 0,00	*Resolución No.047 de septiembre 29 de 2016	047	047
29/09/2016	fotocopiado	\$ 0,00	*Factura No.0213 de fecha septiembre 29 de 2016, ALLY PAPELERIA, por valor de \$50.000	047	047
30/11/2016	Arreglo, mantenimiento computo y suministro de insumos	\$ 0,00	*Resolución No.050 de noviembre 30 de 2016 Cuenta de Cobro por valor de \$350.000,00	050	050
TOTAL 2016		\$ 457.100,00			

2017					
Fecha	Concepto	Valor	Observación	Comprobante	Resolución
1/06/2017	pago papelería y fotocopias		*Resolución No.013 de junio 01 de 2017 * Cuenta de Cobro por valor de \$1.000.000,00 * Factura No.0260 de fecha enero a mayo de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de \$1000.000,00	013	013
7/07/2017	Pago varios	\$ 60.000,00	*Factura No.0292 de fecha julio 7 de 2017, ALLY PAPELERIA, por valor de \$300.000,00. No se adjunta soporte pago a Luis Arciniegas	016	016
14/07/2017	pago papelería mes de junio		* Factura No.2240 de fecha 14 de junio de 2017, CENTRO DE COPIADO LAS HHH, por valor de \$200.000,00	015	015
		\$ 60.000,00			

2018					
Fecha	Concepto	Valor	Observación	Comprobante	Resolución
28/03/2018	varios papelería		* Factura No.0326 de fecha marzo 28 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$350.000,00	009	009
11/05/2018	varios papelería y otros		* Factura No.0342 de fecha mayo 11 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$580.000,00	013	013
31/05/2018	pago información exógena		* Cuenta de Cobro de mayo 16 de 2018 por \$50.000 * RUT de Luis Arciniegas Lozano	014	014
31/05/2018	varios		* Factura No.0371 de fecha mayo 31 de 2018, ALLY PAPELERIA, por valor de \$500.000,00	014	014
		-			

2019					
Fecha	Concepto	Valor	Observación	Comprobante	Resolución
21/01/2019	Papelería varios junio a agosto 2018	50.000	* Cuenta de Cobro, por valor de \$1.350.000 * Factura No.5703 de fecha 21 de enero de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de \$1.300.000,00	004	004
15/03/2019	mantenimiento computo y compra papelería		* Cuenta de Cobro, por valor de \$645.000	007	007
15/03/2019	arreglo impresora \$245.000		*Factura No.5782 de fecha 15 de marzo de 2019, MUNDO DIGITAL PAPELERIA, por valor de \$645.000,00	007	007
15/03/2019	mantenimiento equipo computo \$300.000			007	007
15/03/2019	Compra papelería enero/febre 2019 \$100.000			007	007
		\$ 50.000,00			
TOTAL VIGENCIAS 2016- 2017- 2018 Y 2019		\$ 567.100,00			

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



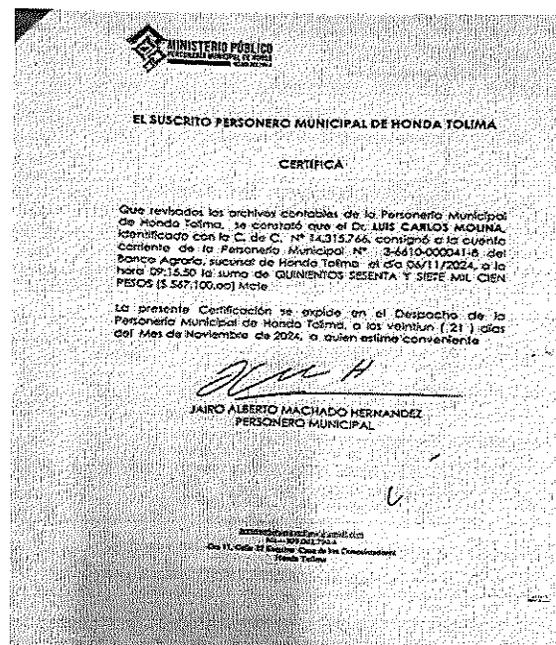
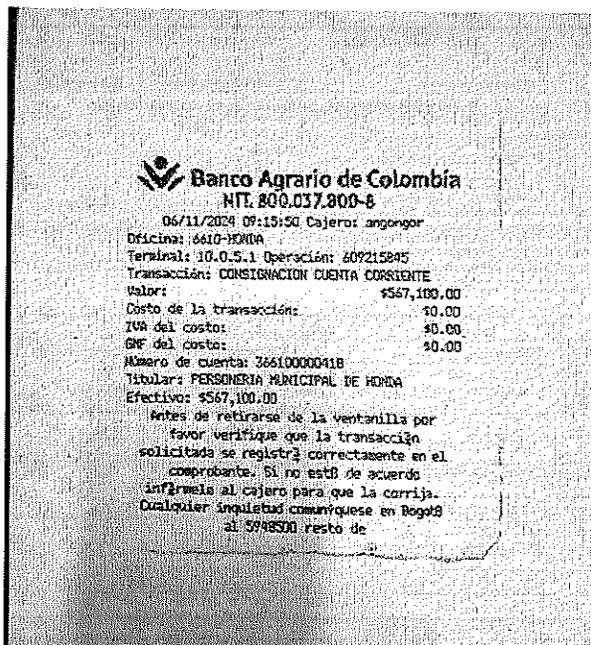
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En virtud de los hechos expuestos y la documentación presentada por el señor Luis Carlos Molina, en su calidad de ex personero y vinculado al presente proceso, se solicita la cesación de la acción fiscal por parte de esta entidad. La solicitud se basa no solo en el compromiso de resarcir el daño causado, sino también en el aporte de evidencias que sustentan la disminución del daño inicialmente reportado por el equipo auditor.

En este sentido se observa que el señor Luis Carlos Molina, con radicado No. CDT-RE-2024-00005479 del 9 de diciembre de 2024 presentó un soporte de pago correspondiente a la suma de **\$567.100**, que fue consignada en la cuenta No. 366100000418, a nombre de la Personería Municipal de Honda. Este pago tiene como objetivo reparar el daño fiscal determinado, como se evidencia en la documentación adjunta.

En hechos que anteceden, el señor Molina incluyó en su versión libre una serie de soportes que demuestran la disminución del daño inicialmente reportado. Estos documentos fueron esenciales para esclarecer y para comprender el contexto del caso y la evolución de la situación fiscal, pues validan que las irregularidades señaladas por el equipo auditor han sido, en parte, subsanadas o mitigadas a través de diversas acciones correctivas.

De lo anterior el señor Personero Municipal en ejercicio el señor JAIRO ALBERTO MACHADO HERNANDEZ, mediante el oficio radicado No. CDT-RE-2024-000005578 del 12 de diciembre de 2024, remitió Certificación de incorporación de los recursos consignados a la cuenta bancaria de la Entidad por parte del señor LUIS CARLOS MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía 14.325.766 por una cuantía de \$567.100.



La solicitud de cesación de la acción fiscal se fundamenta en el **Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011**, que establece las condiciones bajo las cuales se puede declarar la cesación de dicha acción, permitiendo la terminación del proceso fiscal cuando se cumplen ciertas condiciones, entre ellas, el resarcimiento total o parcial del daño ocasionado y la presentación de pruebas que justifiquen su disminución.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

113

Por consiguiente, este Despacho concluye que es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, por lo que, los soportes del pago visibles dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, para decretar la cesación de la acción fiscal:

"PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. (...)"*

(Handwritten mark)

En consecuencia, y ante el resarcimiento del daño, la decisión procedente también es la de archivar el expediente por los hechos investigados, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

Por tanto, concluye este Despacho que una vez analizando los soportes del pago y dándole aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones anteriormente expuestas; ordenará la cesación de la acción fiscal dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de los sujetos vinculados referidos anteriormente.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio..."*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial en el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-008-2021**, conforme las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-008-2021** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores **LUIS CARLOS MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.325.766, en su condición de Personero Municipal de Honda – Tolima durante el periodo (marzo de 2016 al 17 de marzo de 2019) y **JULIO CESAR MELO LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.973 en su condición de Secretario de la Personería Municipal de Honda desde el mes de Octubre de 1992, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

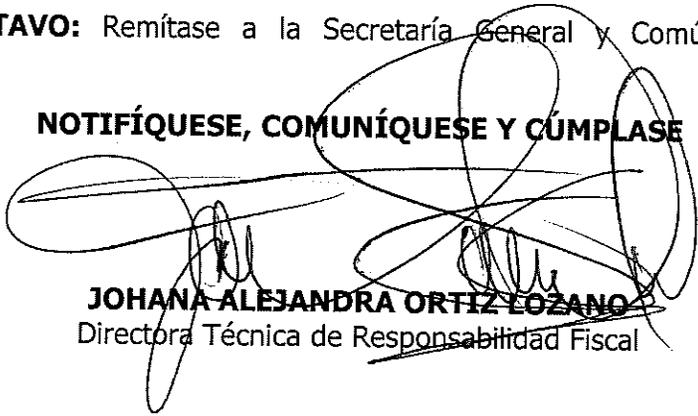
ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la Personería Municipal de Honda Tolima, ubicada en la Cra. 12 No. 12-17 de Honda – Tolima, correo electrónico personeria@honda-tolima.gov.co, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-008-2021, adelantado ante la Personería Municipal de Honda –Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


MARIA DEL RÓCIO OSPINA SANCHEZ
 Profesional Universitario